

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de junio del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2013.00286.00

DEMANDANTE: Juan José Vergara Benedetti

DEMANDADO: E.S.E Centro de Salud de Ovejas

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estando en la celebración de la audiencia de pruebas el día 27 de abril de 2015, esta unidad judicial resolvió requerir a la E.S.E Centro de Salud de Ovejas, a fin de que remitiera la prueba documental que le fue inicialmente solicitada mediante Oficio No. 0101 de fecha 27 de febrero de 2015. Así mismo se dispuso que una vez allegada la referida prueba, el expediente debía pasar a despacho a fin de proveer su trámite.

Luego, el día 26 de mayo de 2015, la entidad demandada allegó al expediente la información solicitada por el juzgado, la cual se avizora a folios 9 al 32 del cuaderno No. 2 de pruebas. Por manera, que lo procedente es fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas a fin de recaudar e incorporar la prueba allegada.

De otra parte, a folio 180 del cuaderno principal se observa solicitud de impulso procesal proveniente de la apoderada del demandante Dra. Katiana Carriazo Padilla, arguyendo que el proceso ya se encuentra debidamente notificado y contestado por la parte demandada.

Llama la atención del despacho la petición de impulso incoada por la parte demandante, toda vez que dentro del proceso de la referencia ya se efectuaron las actuaciones siguientes a la contestación de la demanda, como lo son la audiencia inicial la cual se celebró el día 24 de febrero de 2015, y la audiencia de pruebas el 27 de abril de 2015 a las cuales no concurrió la referida apoderada. Por manera que la petición se torna infructuosa.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Fíjese el día dieciséis (16) de julio de 2015, a las cuatro de la tarde (04:00 PM) como fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

2.- Niéguese la petición de impulso procesal solicitada por la parte demandante en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

